



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: JAIME MARTINEZ CHAVES y ANGELA LONDOÑO SANIN.
RADICACIÓN: 2020-00182.

Barranquilla, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante cumplió con hacer claridad en el monto de sus pretensiones como se le pidió.

A pesar de lo anterior el memorialista no cumplió con subsanar el otro defecto aludido:

*De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a los utilizados por las personas a notificar, informará la forma como los obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*** (Resalte del juzgado)

Si bien el memorialista presenta afirmación bajo gravedad de juramento de cuáles son los correos de los demandados y la forma como los obtuvo, no allega la evidencia del caso, como las comunicaciones remitidas a esos correos señaladas a título de ejemplo en el decreto, o como pudieren ser los documentos de trámite del crédito en los que se recojan esos correos ya sea a manuscrito por los mismos deudores o con su autorización concedida por su firma.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcacbc29af9288c8f0751dcd15419aba687b5478a63ff3bb18e29ee87b5f6ca**
Documento generado en 04/12/2020 02:58:00 p.m.

Rad. 08-001-31-03-001-2012-00298-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**